

# PODER EJECUTIVO

## SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma y adiciona el Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República Mexicana en materia de Fuero Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

### DECRETO

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

SE REFORMA Y ADICIONA EL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.

ARTICULO PRIMERO.—Se reforman los artículos 150 y 152 del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal, para quedar como sigue:

ARTICULO 150. Se aplicarán de seis meses a nueve años de prisión al que favoreciere la evasión de algún detenido, procesado o condenado. Si el detenido o procesado estuviese inculpado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, o bien, en tratándose de la evasión de un condenado, se aumentarán hasta veinte años de prisión.

Si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena en una tercera parte de las penas señaladas en este artículo, según corresponda. Además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

ARTICULO 152. Al que favorezca al mismo tiempo, o en un solo acto, la evasión de varias personas privadas de libertad por la autoridad competente, se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 150, según corresponda.

ARTICULO SEGUNDO.—Se adiciona con una fracción V y se reforma el último párrafo del artículo 214 del ordenamiento jurídico citado en el anterior numeral, para quedar como sigue:

ARTICULO 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

- I.—.....
- II.—.....
- III.—.....
- IV.—.....

V.—Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

Al infactor de las fracciones III, IV, o V, se impondrán de dos años a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

ARTICULO TERCERO.—Se reforma la fracción XXVI del Artículo 225 de la misma Ley sustantiva penal invocada en el numeral anterior, para quedar como sigue:

ARTICULO 225. ....

I a XXV.—.....

XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están reclusas.

.....  
.....  
.....

### TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.—Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D. F., a 5 de noviembre de 1986.—Sen. Agustín Téllez Cruces, Presidente.—Dip. Guillermo Fonseca Alvarez, Presidente.—Sen. Ma. del Carmen Márquez de Romero, Secretario.—Dip. Alma Salas Montiel, Secretario.—Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y seis.—Miguel de la Madrid H.—Rúbrica.—El Secretario de Gobernación, Manuel Bartlett D.—Rúbrica.